



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0142

DE 2024

(20 FEB. 2024)

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0660-0678 DE 2014 Y SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA EL RINCÓN Y SU ÁREA DE AFERENCIA, TRIBUTARIO DEL RIO ARROYOHONDO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, el Acuerdo CD número 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en el *Plan de Ordenación del Recurso Hídrico de la cuenca hidrográfica del río Arroyohondo*, formulado y aprobado por la CVC mediante Resolución 0100 No. 0600-1234 del 31 de diciembre de 2019, definió en su componente programático la línea estratégica de la “Gestión de la Demanda de Agua”, donde se requiere llevar a cabo actividades relacionadas con la reglamentación de las corrientes.

Que, como parte fundamental de una reglamentación de los usos del agua o su modificación, se requiere efectuar el censo de usuarios y demás estudios que establece la norma, que permiten caracterizar y cuantificar la oferta y demanda de agua para su posterior distribución según la oferta disponible en la corriente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca procedió a la ordenación de la reglamentación mediante el acto administrativo 0100 No. 0600-0642 del 15 de septiembre del 2021 y se publicaron los avisos para realizar las visitas oculares en el periódico El País, los días 22 y 23 de septiembre del 2021.

Que conforme al artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto 1076 de 2015 se realizaron los estudios técnicos de la reglamentación del uso del agua en el río Arroyohondo y tributarios priorizados.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.5. del Decreto 1076 de 2015, se publicaron los respectivos avisos en el periódico El Occidente los días ocho (08) de abril y el dos (02) de mayo del 2022, poniendo en conocimiento de los interesados el proyecto de distribución del uso de las aguas, con el fin de que se hicieran las objeciones del caso.

Que con fecha 31 de mayo del 2022 se recibieron objeciones al proyecto de distribución para el río Arroyohondo, por parte de los integrantes de la Mesa por la Gobernanza del Agua de las cuencas de los ríos Arroyohondo y Yumbo, donde se expresaba la incertidumbre que se tiene en los resultados obtenidos en cuanto a la caracterización hidroclimatológica y la falta de instrumentos de medición en la cuenca, la precisión que se tiene en la estimación de la oferta hídrica, el criterio adoptado para determinar el caudal ecológico y las incertidumbres en la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0142

DE 2024

Página 2 de 5

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0660-0678 DE 2014 Y SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA EL RINCÓN Y SU ÁREA DE AFERENCIA, TRIBUTARIO DEL RIO ARROYOHONDO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

estimación de la demanda de agua en cada una de las áreas en las que se subdividió la cuenca con fines de realizar el balance hídrico.

Que en respuesta de las objeciones se envió, en fecha 8 de agosto del 2022, contestación por escrito, dando alcance a cada uno de los requerimientos y se llevaron a cabo 4 talleres mediante los cuales se ahondaron y brindaron los soportes técnicos pertinentes para resolver las inquietudes presentadas por la comunidad.

Que como parte de las evaluaciones hechas a partir de toda la información recopilada, principalmente la que corresponde al censo de usuarios y las asociadas con las objeciones presentadas, se encontró la necesidad de abordar el proceso de reglamentación por cada una de las corrientes tributarias al río Arroyohondo, que fueron calificadas como prioritarias.

Que por lo tanto, se determinó iniciar con la reglamentación de la quebrada El Rincón siendo este uno de los tributarios priorizados de la corriente principal, dada su importancia estratégica como zona de reserva forestal protectora; y ser fuente de suministro para acueductos rurales y viviendas dispersas.

Que mediante Memorando número 0630-1145952023 del 27 de diciembre de 2023, la Dirección Técnica Ambiental envía a la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto de resolución que modifica la Resolución 0100 No. 0660 No. 0678 de 2014 y reglamenta en forma general el uso de las aguas de la quebrada El Rincón, para su correspondiente revisión.

Que agotado el procedimiento regulado en el Capítulo 2, Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a modificar la reglamentación del uso de las aguas a que dé lugar, mediante el presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución 0100 No. 0660-0678 de 2014, en lo referente a la Quebrada El Rincón, tributario del río Arroyohondo, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de Yumbo, en el Departamento del Valle del Cauca, conforme lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reglamentar en forma general el uso de las aguas de la quebrada El Rincón y su área de aferencia, de acuerdo con su caudal disponible, la demanda del agua y demás especificaciones que se incluyen en el documento del proyecto de distribución, el cual hace parte integral de la presente resolución.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0142 DE 2024
()

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0660-0678 DE 2014 Y SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA EL RINCÓN Y SU ÁREA DE AFERENCIA, TRIBUTARIO DEL RIO ARROYOHONDO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

PARÁGRAFO 1: El documento soporte denominado *“Proyecto de distribución de la quebrada El Rincón y su área de aferencia”*, contiene los módulos de consumo aplicables a los usos del agua identificados en el censo de usuarios que se llevó a cabo.

PARÁGRAFO 2: Los módulos de consumo adoptados mediante la presente Resolución aplican para el otorgamiento de las concesiones a los usuarios existentes y con los potenciales nuevos usuarios, siempre que estos cumplan con las normas que apliquen según los diferentes instrumentos de planificación que hayan sido adoptados en el territorio.

ARTÍCULO TERCERO: Efectos de la reglamentación. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.8 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible <<[...]*“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974”*[...]>>.

PARÁGRAFO 1: Si las concesiones existentes al momento de expedirse esta resolución reglamentaria no requieren modificación, éstas continuarán vigentes por el término establecido en el acto administrativo de otorgamiento. En caso contrario, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.8. del Decreto 1076 de 2015, se procederá a elaborar el acto administrativo de modificación de la misma, sustentado en las previsiones de la presente resolución general de reglamentación.

PARÁGRAFO 2: Las condiciones y obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas, obligan a que sus beneficiarios den cumplimiento a las normas nacionales y regionales sobre conservación y manejo ambiental, donde se deberá tener en cuenta las restricciones que aplican por tratarse de la Reserva Forestal Protectora Dapa Carisucio, la cual está en proceso de adopción de su Plan de Manejo.

PARÁGRAFO 3: La Corporación deberá analizar, en cada caso, la pertinencia de requerir información al momento de emitirse la presente resolución, tanto a los titulares de las concesiones que requieren de modificación como de los propietarios o poseedores de predios, cuando se trate de una nueva concesión.

PARAGRAFO 4: NO SE OTORGARÁN NUEVAS CONCESIONES DE AGUA: Por los resultados obtenidos en el proyecto de distribución de aguas de la quebrada El Rincón y su área de aferencia, donde se cuenta con la presencia de acueductos que atienden las demanda de agua a núcleos de población y viviendas dispersas en la parte alta de la cuenca del río Arroyohondo, y teniendo en cuenta la escasez que éstos evidencian en los periodos secos; se determina, atendiendo al principio de precaución, no otorgar nuevas concesiones de agua en las áreas de aferencia de las captaciones de los acueductos existentes, atendiendo así la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0142

DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0660-0678 DE 2014 Y SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA EL RINCÓN Y SU ÁREA DE AFERENCIA, TRIBUTARIO DEL RIO ARROYOHONDO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

priorización que tiene el consumo humano y doméstico de tipo colectivo, sobre los usos individuales (Artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 5: Dadas las condiciones de atomización de las captaciones y de los usuarios, el otorgamiento de nuevas concesiones se dará sólo si el usuario demuestra su preexistencia antes de la entrada en vigor del presente acto administrativo y en todo caso, el caudal a concesionar estará condicionado por la oferta disponible, la priorización de usos y demás normas que apliquen.

ARTÍCULO CUARTO: Declaración de agotamiento de la fuente. Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.15. del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, *“Cuando una fuente de agua pública hubiere sido aforada y se hubieren otorgado permisos o concesiones de uso que alcancen o excedan el caudal disponible, computadas las obras de almacenamiento que existieren, la Autoridad Ambiental competente, podrá declarar agotada esta fuente, declaración que se publicará en la sede principal y en la respectiva subsede”.* En consecuencia, una vez se hayan otorgado todas las concesiones cuya sumatoria iguale el caudal definido como disponible, se procederá con la declaratoria de agotamiento.

ARTÍCULO QUINTO: Restricción de usos o consumos temporalmente. En caso de producirse escasez crítica por sequía, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, las Corporaciones Autónomas Regionales, podrán restringir los usos o consumos temporalmente, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.

PARÁGRAFO: Este artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos antes de emitirse esta resolución. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Revisión y modificación de la reglamentación. La presente resolución de reglamentación tiene vigencia indefinida, pero podrá ser revisada o variada a petición de parte interesada o de oficio por las Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación, en los términos del artículo 2.2.3.2.13.10. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Por parte de la CVC se ejercerá la vigilancia y control de la quebrada El Rincón y su área de aferencia, en los términos del Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1076 de 2015.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0142

DE 2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 0100 No. 0660-0678 DE 2014 Y SE REGLAMENTA EN FORMA GENERAL EL USO DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA EL RINCÓN Y SU ÁREA DE AFERENCIA, TRIBUTARIO DEL RIO ARROYOHONDO, CUYAS AGUAS DISCURREN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE YUMBO, EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.7. del Decreto 1076 de 2015, publíquese el encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución en el Diario Oficial.

ARTÍCULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, tiene aplicación inmediata y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 20 FEB. 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: José Alberto Riascos Arboleda / Profesional Especializado - DTA
Carmen Perafán González / Contratista - DTA

Revisó: Sandra Teresa Escóbar Carmona / Coordinadora Grupo de Recursos Hídricos - DTA
Paola Janeth Patiño Triana - Directora Técnica Ambiental
Gloria Cristina Luna C. - Profesional Especializada - Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica
Piedad Vargas Peña - Profesional Especializada, Coord. Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica
Soraida Janeth Suarez Cuero - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)

Archívese en: Expediente 0630-046-002-1328-2013